Impreso

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 30 -2019-MDB-GATR

Bellavista, 30 ENE 2019

LA GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y RENTAS

VISTO, los Expedientes Administrativos N° 17031, 5693 de fecha 11/11/2019, 29/05/2017 presentada por la recurrente **MARQUINA GUTIERREZ RAQUEL** identificada con DNI N° 25548169 señalando domicilio fiscal en Jr. Colina N° 256 – P. Bellavista, Provincia Constitucional del Callao; quien solicita la Compensación de Pago para el ejercicio fiscal 2017, por realizar pago de forma indebida del Impuesto Predial 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Articulo 160° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; señala sobre la acumulación de expedientes *"La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"*;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, manifiesta que: *"Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señale la ley. El Estado al ejercer potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio"*;

Que el Articulo 40° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala: *La deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a períodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad;*

Que, el artículo 43° de la norma legal precitada señala en su último párrafo que: la *Acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatros (4) años;*

Que, a foja 03 obra copia de recibo autogenerado N° 20050512018439 de fecha 14/09/2016 emitido a nombre de MARQUINA GUTIERREZ RAQUEL (cod. contribuyente N° 09F71897), por concepto de Impuesto Predial (01-04) por un monto de S/ 46.40; Gastos de Emisión S/ 5.19; valor que asciende a la suma total de S/. 51.59 (Cincuenta y Uno con 59/100 Soles) por el ejercicio fiscal 2016;

Que, a foja 04 obra copia del recibo autogenerado N° 19648 de fecha 30/09/2016 emitido a nombre de MARQUINA GUTIERREZ RAQUEL (cod. contribuyente N° 25548169), por el concepto de Impuesto Predial (01-04 trimestre) 2014: S/ 50.80; 2015: S/ 52.41; 2016: S/ 51.59; suma que asciende a un valor total de S/ 154.80 (Ciento Cincuenta y Cuatro con 80/100 Soles);

Que, efectuada la revisión del módulo de registro de contribuyente del Sistema Integral de Gestión Tributaria (SIGT); se observa registro de MARQUINA GUTIERREZ RAQUEL con los códigos de contribuyente N° 25548169, 09F71897; cabe señalar que el código N° 25548169 se encuentra descargado por una duplicidad; quedando activo como código de contribuyente N° 09F71897, por el predio ubicado en Jr. Colina N° 246, Dpto. P-3, Cercado – Bellavista signado con código de predio N° 0196025612; asimismo, de la revisión del módulo de Estado de Cuenta Corriente General, con código de contribuyente N° 09F71897 se aprecia los pagos realizados por los conceptos del Impuesto Predial (anual) de los ejercicios fiscales 2014 y 2015 cancelados con el recibo autogenerado N° 19648 y del ejercicio fiscal 2016 con el recibo autogenerado N° 20050512018439 por el predio mencionado líneas arriba;

Que, visto la documentación presentada por la recurrente y de la revisión en la base de datos, resulta necesario pronunciarnos por este acto como un error material involuntario; haciendo esto un pago indebido a nombre de MARQUINA GUTIERREZ RAQUEL por el concepto de Impuesto Predial (1-4 trimestre) del ejercicio fiscal 2016 cancelado con el recibo autogenerado N° 20050512018439; toda vez que dicho tributo mencionado se encontraba cancelado con el recibo autogenerado N° 19648 de fecha 30/09/2016;

Que, de los considerados expuestos esta Sub Gerencia de Recaudación mediante Informe N° 110-2019 MDB-GATR-SGR de fecha 19 de diciembre de 2019, opina que se declare **PROCEDENTE** la solicitud presentada por la recurrente;

Por los considerandos expuestos y conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Texto Único Ordenado del Código Tributario – Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias y al amparo de las facultades conferidas a la Gerencia de Administración Tributaria, mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2003-MDB;

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Acumular los Expedientes Administrativos N° 17031, 5693 de fecha 11/11/2019, 29/05/2017 respectivamente, presentado por la recurrente MARQUINA GUTIERREZ RAQUEL; por guardar conexión con lo solicitado, en merito a lo establecido en el Articulo 160° de la Ley Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

ARTICULO SEGUNDO. – Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por la recurrente; y; en consecuencia, la compensación de pago por un saldo a favor de S/ 51.59 (Cincuenta y Uno con 59/100 Soles); por haber realizado el pago de forma indebida correspondiente al Impuesto Predial (1-4 trimestre) del ejercicio fiscal 2016.

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar a la Sub Gerencia de Recaudación a reconocer y compensar el saldo a favor de S/ 51.59 (Cincuenta y Uno con 59/100 Soles); la misma que deberá ser considerada como parte del Impuesto Predial (anual) y el servicio de Seguridad Ciudadana (enero, febrero, marzo) para el ejercicio fiscal 2017 a favor de MARQUINA GUTIERREZ RAQUEL (cod.contribuyente N° 09F71897) por el predio ubicado en Jr. Colina N° 246, Dpto. P-3, Cercado – Bellavista signado con código de predio N° 0196025612; asimismo, las diferencias que puedan existir de ser el caso deberá ser cancelada por la propia contribuyente en mención; según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - Encargar a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación a Rectificar el error material involuntario; desmarcando en el Estado de Cuenta General del Sistema Integral de Gestión Tributaria (SIGT), con código de contribuyente N° 09F71897 a nombre de MARQUINA GUTIERREZ RAQUEL el recibo autogenerado N° 20050512018439 por concepto de Impuesto Predial (anual) del ejercicio fiscal 2016 del predio ubicado en Jr. Colina N° 246, Dpto. P-3, Cercado – Bellavista signado con código de predio N° 0196025612; asimismo marcar el recibo autogenerado 19648.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y RENTAS
ALEJANDRO RIVERA CABRERA
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y RENTAS

c.c.
SGR
SGTIC
SGC
Interesado
Expediente